

**AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL  
DE PUERTO RICO (AAFAF)**

**7 DE AGOSTO DE 2017**

**ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2017-04**

- 
- POR CUANTO:** La Ley para crear la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), Ley 2-2017, deroga el Capítulo 6 de la Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, Ley 21-2016, y habilita a la AAFAF como la entidad encargada de asuntos tales como, pero sin limitarse a, (i) revisar y fiscalizar contratos, transacciones y reglamentos de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico (el "Gobierno"), (ii) supervisar, renegociar, reestructurar y/o llegar a acuerdos con acreedores sobre toda o parte de la deuda pública o cualquier otra deuda emitida de cualquier ente del Gobierno de Puerto Rico, (iii) ser el principal asesor financiero en futuras emisiones de deuda de cualquier ente del Gobierno, y (iv) supervisar, implementar y administrar los Planes Fiscales certificados por la Junta de Supervisión Fiscal, así como de fiscalizar el cumplimiento con las órdenes ejecutivas que incidan sobre el Plan Fiscal del Gobierno.
- POR CUANTO:** La AAFAF fue creada como una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, con existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada e independiente.
- POR CUANTO:** La AAFAF ha asumido las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría financiera que anteriormente poseía el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") de conformidad con su ley habilitadora, Ley 17-1948, incluyendo, pero sin limitarse a, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones relacionadas a las emisiones de deuda de los emisores del Gobierno.
- POR CUANTO:** La Ley 2-2017 concede a la AAFAF autoridad para formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos corporativos y aquellas normas, reglas y

reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes.

POR CUANTO: El Artículo 6 (f) de la Ley 2-2017 establece los deberes y facultades de la Junta de Directores de la AAFAF, entre ellas la autoridad de adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan el funcionamiento interno de la AAFAF, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidos bajo la Ley 2-2017.

POR CUANTO: La AAFAF como agente fiscal, agente informativo y asesor financiero de los emisores de la deuda pública del Gobierno, tiene la facultad de velar y auditar el cumplimiento de los emisores del Gobierno con las obligaciones bajo el *Securities Exchange Act* del 1934, según enmendado (el "Exchange Act"), el *Securities Act* del 1933, según enmendado, e incluyendo, en particular, la Regla 15c2-12, según enmendada (la "Regla 15c2-12").

POR CUANTO: A los fines de asegurar el cumplimiento con la Regla 15c2-12 y que se establezca un marco para el cumplimiento de la divulgación con respecto a la deuda pública y futuras emisiones de deuda de conformidad con el Exchange Act y la mencionada Regla 15c2-12, es necesario tomar las medidas que se disponen a continuación.

POR CUANTO: Los emisores de deuda del Gobierno tienen la obligación de cumplir con las normas específicas de divulgación continua establecidas en los acuerdos de divulgación continua, suscritos por éstos al momento de cada emisión, con el fin de dar fiel cumplimiento a las divulgaciones requeridas por la Regla 15c2-12.

POR CUANTO: Es imperativo que todos los emisores de deuda del Gobierno adopten políticas y procedimientos específicos de divulgación continua para cumplir con estas reglas.

POR CUANTO: Las políticas y procedimientos están destinados a asegurar que los documentos de divulgación de los emisores del Gobierno sean fieles y exactos, completos y que cumplan con todas las leyes de federales, estatales y locales aplicables y los contratos existentes bajo las normas aplicables, así como para

promover las mejores prácticas con respecto a la preparación de los documentos de divulgación de los emisores de deuda del Gobierno.

POR TANTO: La AAFAF, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, le ordena a todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas y a los municipios del Gobierno de Puerto Rico que mantienen deuda pública vigente (en conjunto "entes gubernamentales"), a que adopten las políticas y procedimientos para la divulgación continua, denominados *Continuing Disclosure Policies and Procedures*, en o antes del 7 de septiembre de 2017.

Los entes gubernamentales no podrán realizar cambios al borrador de los *Continuing Disclosure Policies and Procedures* que le fue cursado el 10 de julio de 2017 por la AAFAF. Cualquier cambio deberá ser aprobado, de antemano y por escrito, por la AAFAF.

 POR TANTO: En o antes del 7 de septiembre de 2017, los entes gubernamentales deberán acreditar su cumplimiento con esta Orden Administrativa enviando la resolución corporativa, o cualquier otra evidencia, que demuestre la adopción de los *Continuing Disclosure Policies and Procedures* a la siguiente dirección: [spoc.interno@aafaf.pr.gov](mailto:spoc.interno@aafaf.pr.gov)

POR TANTO: La AAFAF podrá requerir cualquier acción por parte de los entes gubernamentales para hacer valer la presente Orden Administrativa, así como los deberes y funciones delegados por medio de la Ley 2-2017, para lograr los propósitos enunciados en esta Orden Administrativa.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra Orden Administrativa, directriz o norma que no sea cónsona con lo aquí dispuesto y comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 2017.



Gerardo José Portela Franco  
Director Ejecutivo